



# AUDIENCIA PÚBLICA

RÉGIMEN TARIFARIO DE  
TRANSICIÓN/PRECIOS MEM

DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN ARGENTINA



- Nuestra Institución vela por los derechos de las personas que son usuarios/as. Además, y en su carácter de única INDH Argentina reconocida por las NU, también vela por el cumplimiento de los ODS y los tratados internacionales de DDHH, e informa por las recomendaciones que ese Organismo le formula al país en el EPU .
- En ese marco y en ese doble carácter, analizamos la información puesta a disposición y realizamos las siguientes observaciones.



# Precios MEM

Informe de la S.E.:

-morosidad distribuidoras (nacionales y provinciales) de pagos a CAMMESA. Permitted hacerse de ingresos adicionales para no aumentar la tarifa.

-art. 87 de la Ley 27.591 de Presupuesto (según las distr. aún no perfeccionada).

-se revirtió el comportamiento negativo de las distr. y mejoró la cobrabilidad de CAMMESA.

-Fijación de precios con impacto final en la factura de los usuarios entre 17% y 20%.



# Precios MEM

- La proporcionalidad o el cuánto del subsidio: es decisión de política económica ajena a la competencia de la Institución.

## *La eliminación del subsidio impactará en la factura final*

- Incógnitas:
  - ¿es realmente ese el impacto?; ¿se evaluó en la estimación las nuevas tarifas de transporte y distribución?; ¿se incluyeron los impuestos y tasas?
  - El impacto lo tendrán todos los/as usuarios del país: ¿se hicieron las simulaciones en las facturas finales de las distr. del país.?



# Precios MEM

- Situación de las provincias electrodependientes por las altas temperaturas.
- Res. SE 40/22: art. 2 se hace mención a lo que resulte de esta AP : ¿esos precios quedan a abril de 2022 o de eliminarse subsidios se modifican?
- Para el caso de reducir/eliminar subsidios y de no ser igual para todas las categorías generando así diferencias: ***se debe contar con una decisión fundada, no arbitraria y tener en cuenta la capacidad económico financiera de los/as usuarios/as.***



# Precios MEM

*Toda segmentación que se intente deberá tener en cuenta estos parámetros.*

*Con sólo el dato de la mera ubicación geográfica se llegará a soluciones injustas para muchas personas o a obligaciones de imposible cumplimiento.*



# Régimen tarifario de transición

- El Dec. 1020/20: inicio de una nueva renegociación tarifaria integral.
  - Habilita la adecuación transitoria de tarifas.
  - Plazo 2 años para culminarlo.

Al no culminar el proceso insistimos en lo que esta Defensoría entiende por la RTI:

- ✓ Estudio del *nivel socioeconómico de los usuarios para su correcta categorización.*
- ✓ Establecimiento de *parámetros de calidad y modelo de control.*



# Régimen tarifario de transición

- ✓ *Estudio de costos, la fijación de una tasa de rentabilidad razonable y análisis de las inversiones, que permita eficiencia y la prestación en condiciones de calidad.*
- ✓ *Establecimiento de criterios para la gestión ambiental con enfoque basado en DDHH.*
- ✓ *La exigencia de una estructura de financiamiento equilibrada.*



# Régimen tarifario de transición

- ✓ El establecimiento de *procesos de debida diligencia en ddhh*, basado en el deber del Estado de proteger, de las *empresas de respetar los ddhh* y *finalmente la adopción de mecanismos adecuados de acceso a la reparación.*



# Régimen tarifario de transición

Presentación de distribuidoras y transportistas:

- Tratamiento de las deudas con CAMMESA y deudas del Estado.
- Reclamos administrativos sin resolver y planteo de reserva de derechos y acciones.
- Plantean necesidades de mayores ingresos (salvo una transportista) no especifican porcentaje de incremento.
- Transportistas: algunas reconocen la falta de inversiones por el congelamiento tarifario. Advierten que afectará negativamente sobre condiciones de calidad y seguridad.



# Reclamos de usuarios/as

- Interrupciones de suministro y deficiente atención por parte de las distribuidoras.
- Inconvenientes para acceder a la tarifa social.
- Falta de reconocimiento en artefactos eléctricos.
- Falta de resolución de reclamos interpuestos ante el Ente.



# Nuevos cuadros tarifarios

*¿Qué se está discutiendo entonces en esta AP?*

- Es un Instituto que defendemos y que hace a la transparencia, a la garantía del debido proceso, a oír al interesado y dar publicidad previa a la toma de decisiones de la administración.
- El material puesto a disposición contiene tecnicismos que no resultan abordables por todos/as los/as usuarios/as que van a se impactados por lo que se decida.



# Nuevos cuadros tarifarios

*Los usuarios y usuarias se encuentran en el medio de desacuerdos ente el Estado y las empresas.*

- Parecen olvidarse de los/as usuarias/as que requieren protección: deficiente calidad en la prestación.

- Los/as usuarios/as tienen derecho a *certeza normativa* como *coherencia* en las *políticas públicas*. En estas indefiniciones resultan ser los más afectados.



# Nuevos cuadros tarifarios

Para definir nuevos cuadros tarifarios:

□ Imprescindible: **tener en cuenta la capacidad económico financiera de los/as usuarios/as y analizar si están en condiciones de *soportar el pago de tarifas y/o facturas superiores a las vigentes*** .

-Solicitado en las AP de desde 2005 y lo reafirmamos en todas las posteriores a 2016.

-Hay usuarios/as que se endeudan para pagar sus facturas y algunos arrastran deudas por reclamos no resueltos como también se encuentran abonando planes de pagos.



# Nuevos cuadros tarifarios

- ❑ No hay que presuponer que los mayores consumos reflejan el mayor poder adquisitivo.
- ❑ Deben contemplarse las circunstancias sociales, políticas y económicas del país.
- ❑ Debe incluirse el análisis de los efectos socio económicos de la pandemia.
- ❑ En una relación tripartita entre Estado, prestadores y usuarios/as, existen relaciones básicas que deben ser resguardadas en su justo equilibrio. Los usuarios/as son el eslabón más débil.



# Nuevos cuadros tarifarios

□ Debe analizarse si los incrementos pueden llevar a la exclusión del servicio, con afectación directa a derechos humanos fundamentales.

-Suministro de electricidad -> servicio esencial.

-Estado -> debe garantizar accesibilidad y asequibilidad.

TARIFA SOCIAL: Deben ampliarse los kwh bonificados, teniendo en cuenta que en algunos casos éstos resultan imperceptibles en el monto total de las facturas. Hay un sector que no puede afrontar el pago de las facturas aún con tarifa social.



# Nuevos cuadros tarifarios

Los *pagos* por el servicio *no deben disminuir la capacidad de las personas para adquirir otros bienes*, que se relacionen con *la dignidad propia de toda persona y los derechos* que de allí se desprenden: *a la salud, a la educación, a la alimentación y a la vida y a una vivienda adecuada.*



# Corolario

- No pueden autorizarse nuevos cuadros tarifarios sin analizar de manera previa **la capacidad económica financiera de los usuarios y usuarias.**
- Usuarios y usuarias afrontan:
  - Incrementos en productos que hacen a su subsistencia;
  - Incrementos salariales **insuficientes**;
  - Devaluación del peso con impacto en el salario real y el poder de compra
  - Pérdida de su fuente de trabajo.



# Corolario

- Se observa una crisis en el nivel de ingresos del sector asalariado, de los comerciantes en general y un gran crecimiento del trabajo informal de ingresos mínimos lo cual hace necesario adoptar medidas en defensa y resguardo de los intereses de los usuarios/as, preservando también las condiciones de calidad del servicio por el que pagan.



# Corolario

- Desconocemos cuál será el monto que abonarán los usuarios (energía +transporte+distribución+impuestos y tasas).
- El Estado debe:
  - *Evaluar si la factura final del usuario/a (incluidos tasas e impuestos) resultará razonable. Imperativo constitucional art. 42.*
  - *Asequibilidad de la tarifa:* impuesta por el derecho convencional y la Agenda 2030. Otra solución, será contraria a derecho.
  - Efectuar un estudio del *nivel socioeconómico de las/os usuarias/os* para una correcta categorización.



*Toda política pública debe tener como centro a la persona, por lo tanto las modificaciones en el precio /tarifas de electricidad no resultan sólo una variable económica, sino que hace a los derechos esenciales a los cuales el Estado se obligó al suscribir la Agenda 2030 y demás tratados internacionales de DDHH.*